



Bruselas, 5.12.2018
C(2018) 8111 final

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

de 5.12.2018

relativa al papel internacional del euro en el ámbito de la energía

{SWD(2018) 483 final}

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

de 5.12.2018

relativa al papel internacional del euro en el ámbito de la energía

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 292,

Considerando lo siguiente:

- (1) El euro es una moneda estable, fiable y mundialmente reconocida que goza de una amplia aceptación en los pagos internacionales. En 2017, en torno al 36 % del valor de las transacciones internacionales se facturó o liquidó en euros. El euro representa alrededor del 20 % de las reservas internacionales de los bancos centrales extranjeros. Ese porcentaje es mayor que el de la zona del euro en el producto interior bruto (PIB) a escala mundial.
- (2) Las mercancías energéticas, en particular el petróleo crudo, son las materias primas más comercializadas en la UE y el resto del mundo. Los volúmenes negociados anualmente en los mercados europeos de la energía superan los 40 billones EUR. Más del 90 % de las transacciones agregadas relacionadas con el petróleo, el gas y otras mercancías energéticas se realizan en monedas distintas del euro.
- (3) La UE es el mayor importador de energía del mundo, pues importa más de la mitad de la energía que consume. Europa importa aproximadamente el 90 % del petróleo y alrededor del 70 % del gas que necesita.
- (4) En los últimos cinco años, la factura energética exterior de la UE ha ascendido a alrededor de 300 000 millones EUR anuales de media. La inmensa mayoría de los contratos a largo plazo en los que se basan las importaciones de energía de la UE (se calcula que entre el 80 y el 90 %) no son en euros, y la mayor parte de las importaciones de energía en la UE proceden de Rusia (alrededor del 34 %), Oriente Medio y África (alrededor del 33 % entre los dos) y Noruega (alrededor del 20 %, dividido aproximadamente por la mitad entre petróleo y gas; el gas se suministra conforme a contratos en euros).
- (5) Las relaciones en materia de energía entre Estados miembros y terceros países se sustentan a menudo en acuerdos intergubernamentales, muchos de los cuales se refieren a la compra de petróleo y gas. Estos acuerdos proporcionan el marco, apoyo político y seguridad jurídica para las empresas europeas que negocian contratos comerciales con proveedores de energía de terceros países.
- (6) Con arreglo a la Directiva sobre las reservas de petróleo (2009/119/CE), los Estados miembros mantienen reservas de emergencia de petróleo crudo o de productos petrolíferos. Para cumplir la obligación de almacenamiento, recurren a entidades centrales de almacenamiento y a operadores económicos obligados que adquieren, mantienen, gestionan y venden reservas de petróleo de emergencia y reservas específicas.
- (7) Para los suministros de petróleo se utilizan como referencia las referencias de precios del petróleo crudo indicadas por las agencias de comunicación de precios. Dichos

precios sirven también de referencia para otras mercancías energéticas, como el gas natural, y para instrumentos financieros derivados relacionados con el petróleo crudo o los productos petrolíferos. En la actualidad, no existen referencias de precios para el petróleo crudo denominadas en euros.

- (8) En Europa se han desarrollado una serie de nudos gasísticos en los que se negocian productos de gas cuyos precios están denominados en euros. Aunque va en aumento el porcentaje de contratos cuyos precios se basan en nudos gasísticos, existen varios contratos de suministro basados total o parcialmente en contratos indexados según el petróleo, que no están denominados en euros. En el caso de los mercados maduros del gas, los volúmenes negociados en los nudos gasísticos son superiores a los volúmenes realmente consumidos.
- (9) Las empresas que prestan servicios financieros desempeñan un papel importante a la hora de proporcionar acceso al capital, los seguros y las herramientas de gestión de riesgos a los promotores de los proyectos de toda la cadena de valor del suministro de energía.
- (10) La consolidación del papel internacional del euro en el ámbito del comercio de energía y la inversión en energía, al tiempo que garantiza la eficiencia económica general, contribuirá a lograr los objetivos de la política energética de la UE y a reducir el riesgo de interrupción del suministro de energía. Las empresas europeas disfrutarán de una mayor autonomía, lo que les permitirá pagar o recibir pagos en su actividad comercial internacional, así como financiarse, estando menos expuestas a acciones legales emprendidas por las jurisdicciones de terceros países.
- (11) La presente Recomendación de la Comisión ofrece una orientación no exhaustiva para lograr que se utilice más el euro en el sector energético, teniendo en cuenta las condiciones específicas expuestas anteriormente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

**Uso más amplio del euro en los acuerdos internacionales
y en los instrumentos no vinculantes relativos a la energía**

- 1) Los Estados miembros deben fomentar un uso más amplio del euro en las relaciones que mantengan con terceros países en el ámbito de la energía, en particular en los contratos celebrados en el marco de acuerdos internacionales bilaterales y multilaterales o de instrumentos no vinculantes, como los memorandos de entendimiento.
- 2) La Comisión pide a los Estados miembros que incluyan en sus acuerdos intergubernamentales con terceros países una cláusula modelo, elaborada por la Comisión, relativa al uso del euro como moneda por defecto.
- 3) La Comisión llamará sistemáticamente la atención de los Estados miembros sobre el uso del euro en los dictámenes que emita para ellos en el marco del artículo 4, apartado 1, de la Decisión (UE) 2017/684 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un mecanismo de intercambio de información con respecto a los acuerdos intergubernamentales y los instrumentos no vinculantes entre los Estados miembros y terceros países en el sector de la energía (Decisión sobre los acuerdos intergubernamentales). Cuando sea posible, los Estados miembros deben seguir un enfoque similar con respecto a los instrumentos no vinculantes relacionados con la energía.

Uso más amplio del euro en las transacciones relacionadas con la energía efectuadas por los participantes en los mercados europeos

- 4) Los Estados miembros deben fomentar y facilitar un uso más amplio del euro por parte de los participantes en los mercados europeos en las transacciones efectuadas en el ámbito de la energía.
- 5) Las entidades centrales de almacenamiento establecidas por los Estados miembros con arreglo a la Directiva 2009/119/CE y los operadores económicos obligados deben ampliar la proporción de contratos en euros relacionados con la adquisición, el mantenimiento, la gestión y la venta de reservas de petróleo de emergencia y de reservas específicas, incluidos los relacionados con reservas almacenadas en virtud de acuerdos bilaterales o de derechos contractuales para adquirir determinados volúmenes de reservas («tickets»).
- 6) Los participantes en los mercados europeos de la energía deben formalizar más contratos relacionados con la energía denominados en euros.
- 7) Los participantes en los mercados deben facilitar el surgimiento en la UE de nudos gasísticos de gas líquido y promoverlos, con los precios de los productos subyacentes y derivados denominados en euros, al objeto de apoyar un uso más amplio de precios indexados por tales nudos gasísticos y, en consecuencia, la denominación en euros de esos contratos.
- 8) Las entidades de comunicación de precios deben facilitar la puesta en marcha de referencias de precios denominadas en euros para el petróleo crudo.
- 9) Las bolsas de materias primas deben facilitar que se formalicen más contratos de derivados denominados en euros para el petróleo crudo y los productos refinados.

Uso más amplio del euro en proyectos relacionados con la energía y en las transacciones de las empresas que prestan servicios financieros

- 10) Los Estados miembros y las empresas europeas que prestan servicios financieros deben fomentar un uso más amplio del euro en los proyectos y en las operaciones financieras relacionados con la energía.

Seguimiento

- 11) Los Estados miembros deben comunicar a la Comisión, con una periodicidad anual, toda la información detallada de que dispongan sobre el estado de implementación de la presente Recomendación.

Examen

- 12) La Comisión examinará la implementación de esta Recomendación a los tres años de su adopción y evaluará si se requieren nuevas medidas, teniendo en cuenta la información presentada por los Estados miembros.

Destinatarios

- 13) Los destinatarios de la presente Recomendación son los Estados miembros, las entidades centrales de almacenamiento establecidas por los Estados miembros con arreglo a la Directiva 2009/119/CE y los operadores económicos obligados, así como los participantes en los mercados europeos de la energía, las agencias de comunicación de precios, las bolsas de materias primas y las empresas europeas que prestan servicios financieros.

Hecho en Bruselas, el 5.12.2018

Por la Comisión
Valdis DOMBROVSKIS
Vicepresidente